

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL Mtro. ALFREDO TREJO DIEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIAS", Y POR LA OTRA EL C. ALDAIR CRUZ MATEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

OPERADO
RAMO 33

2025

FASP
ESTATAL

DECLARACIONES

I. "EL CIAS" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio como se desprende de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 17 de agosto de 2018 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

I.2 El Mtro. Alfredo Trejo Diez Martínez, Director General del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 16, fracción III de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, así como lo acredita con el nombramiento de 02 de enero de 2023, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González.

I.3 Es su interés que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" proporcione el servicio, que se describe en la cláusula primera del presente instrumento, a fin de que sean satisfechos los requerimientos que realicen en este sentido la Dirección General del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro.

I.4 La erogación correspondiente al presente contrato, se encuentra comprendida en la partida presupuestal con número 8210-1514-012-101-3331-1, por lo que se cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5 Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en autopista México – Querétaro, número 2060, colonia Centro Sur, Cp. 76090 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" declara que:

II.1 Cuenta con la capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

II.2 Cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar el objeto del presente contrato a que se refiere la cláusula primera.

II.3 Bajo protesta de decir verdad señala que todos sus datos personales confidenciales han sido proporcionados a "EL CIAS" a través del formato correspondiente, mismo que se encuentra bajo resguardo del contratante, de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está destinado al uso de este programa con fines electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

II.4 No ha sido sancionado en términos de la legislación aplicable y vigente del Sistema Estatal Anticorrupción.

II.5 Que en su carácter de persona física y previo a la celebración del presente contrato, cumplió con la obligación que dispone la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por cuanto ve a la no actualización de un conflicto de intereses con la celebración del presente acto jurídico.

II.6 Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato [REDACTED]

III "LAS PARTES" declaran que: Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2503 al 2515 del Código Civil del Estado de Querétaro y sujetándose al contenido de las siguientes:

OPERADO
RAMO 33

Por lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

2025

CLÁUSULAS

FASP
ESTATAL

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a otorgar a "EL CIAS" a través de conforme ésta lo requiera, los servicios consistentes en:

- 1.- Diseñar y programar interfaces como parte de los sistemas informáticos que permitan la integración de la información en materia de atención, seguimiento y certificación de la información asociadas al Servicio de Emergencia y sus bases de datos.
- 2.- Diseñar y programar servicios de integración de información con los servicios que permitan la integración de la Información asociadas al Servicio de Emergencia y sus bases de datos.
- 3.- Integrar el Sistema de ALPR al 9-1-1.
- 4.- Apoyar en las actividades complementarias que derivadas del desarrollo de las operaciones y a juicio del jefe inmediato, deban ser realizadas; con la finalidad de coadyuvar al logro de los objetivos del área.
- 5.- Mantener y dar uso adecuado a las herramientas y equipos de trabajo asignados para el desempeño de las operaciones.

Comprometiéndose a otorgar los servicios materia de este contrato, que le solicite "EL CIAS", en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que los servicios descritos en la cláusula anterior tendrán una duración de 2 (dos) meses, con un costo total de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos de la siguiente manera: 4 (cuatro) pagos quincenales por la cantidad de \$14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y menos la retención correspondiente por concepto de Impuesto Sobre la Renta, pagaderos al término de cada quincena.

TERCERA.- Para el pago de los servicios pactados, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", entregará a "EL CIAS", un documento que ampare los honorarios pactados; documento que deberá contar con los requisitos fiscales en vigor, en términos de la Legislación Fiscal aplicable.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Eliminado parte de texto que contiene domicilio de un particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, fracciones VII y XIII inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en correlación con el Capítulo IX de las versiones públicas de los lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información, en virtud de ser información que contiene datos personales y que es considerada como confidencial.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a entregar al término de su trabajo los documentos que "EL CIAS" le proporcionó; además "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a guardar todos los datos y documentos proporcionados con seguridad, y no podrá trasladarlos a otro lado sin el consentimiento de "EL CIAS" y, guardará el secreto de confidencialidad y ética profesional. Por lo tanto, no podrá proporcionar ninguna información a otras personas, salvo las autorizadas por "EL CIAS" so pena de pagar y responder legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia e imprudencia causen.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá rendir un informe único sobre el servicio realizado y contratado que deberá entregar a "EL CIAS" y una vez concluido el servicio solicitado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá notificar y acreditar a "EL CIAS" la terminación del servicio contratado.

OPERADO
RAMO 33

2025

SEXTA.- "EL CIAS" en la que se prestó el servicio contratado mediante este contrato, a través de quien su titular determine, deberá informar por escrito el avance del servicio contratado y al culminar la vigencia del contrato entregará un documento mediante el cual se acredite el cumplimiento del servicio, la información del cumplimiento se encuentra físicamente en resguardo en "EL CIAS".

FASP
ESTATAL

SÉPTIMA.- La vigencia del presente contrato comienza partir del 03 (tres) del mes de noviembre y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

OCTAVA.- El presente contrato, podrá darse por terminado en los siguientes supuestos:

- a) De común acuerdo de "LAS PARTES" y por escrito.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de "LAS PARTES".
- c) Porque a "EL CIAS" ya no le sea necesaria la prestación del servicio, debiendo notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" con 15 días de anticipación, sin causas imputables para "EL CIAS".

NOVENA.- "EL CIAS" a través de su Unidad Administrativa que designe, vigilará el debido cumplimiento de este contrato, independiente de lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.

DÉCIMA.- El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, será motivo suficiente para la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CIAS".

DÉCIMA PRIMERA.- Están de acuerdo "LAS PARTES", en todo el contenido de este documento y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza civil, sin implicar de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación ni dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" hacia "EL CIAS", ni laboral solidaria para el caso de que este último, contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente contrato se definirá por escrito de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando parte integrante del presente contrato.

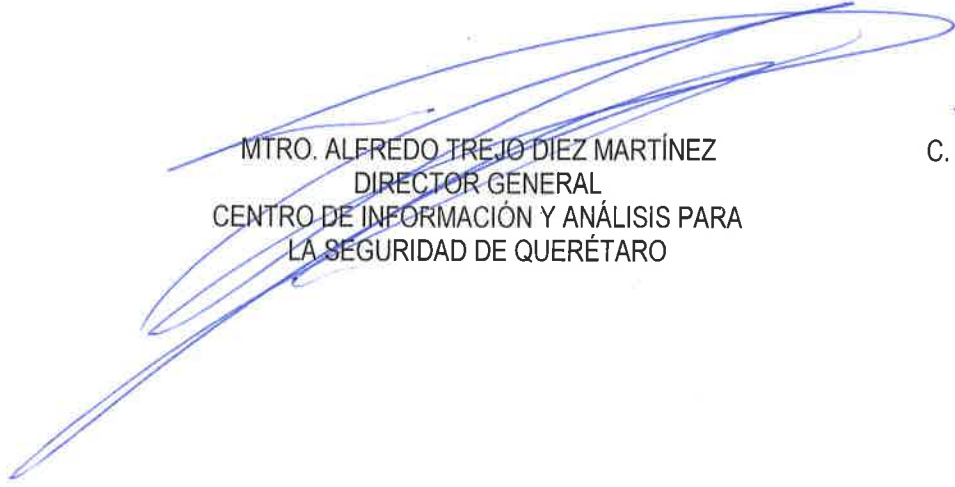
DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales civiles del fuero común del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro, que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles, sin perjuicio de que puedan solucionarlo de común acuerdo.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partes políticas, y sus recursos provienen de las imputaciones que genera el sistema judicial. Está prohibido el uso de este programa en fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, efectos y alcance legal, del presente contrato lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., el día 03 (tres) del mes de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).

"EL CIAS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES"



MTRO. ALFREDO TREJO DIEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA
LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO



C. ALDAIR CRUZ MATEO

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL MTRO. ALFREDO TREJO DIEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CIAS", Y POR LA OTRA EL C. ALDAIR CRUZ MATEO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

OPERADO
RAMO 33

2025

FASP
ESTATAL

